

Las jornadas abordarán la recuperación de la memoria histórica en sus diferentes vertientes, para ello se propone un enfoque multidisciplinar, que requiere la concurrencia de especialistas en los diversos ámbitos afectados (historiográfico, documental y jurídico).

La Consejera de Justicia y Administración Pública por Resolución de fecha 30 de enero de 2004, ha resuelto conceder una subvención de carácter excepcional en virtud de lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley General de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Andalucía, dado que la actividad a la que se dirige se considera de gran trascendencia, finalidad pública y de interés social, estando esta actuación encaminada a la recuperación de la memoria histórica de las víctimas de la Guerra Civil Española y de la Posguerra.

Por tanto, La Consejería de Justicia y Administración Pública ha resuelto dar publicidad a la concesión de la subvención excepcional reflejada a continuación:

Entidad: Asociación Andaluza Memoria Histórica y Justicia.
Finalidad: Realización de las jornadas de trabajo «Memoria y Justicia: Construyendo Democracia».
Importe: 11.999,93 euros.
Aplicación presupuestaria: 0.1.12.00.01.00.489.00.14B.

Sevilla, 30 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Carlos Toscano Sánchez.

RESOLUCION de 4 de febrero de 2004, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se clasifican los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de Clase Segunda del Ayuntamiento de VÍCAR (Almería), en Intervención y Secretaría de Clase Primera.

El Ayuntamiento de VÍCAR (Almería), ha solicitado de esta Dirección General de la Función Pública la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría de esa Corporación, actualmente de Clase Segunda, reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en Clase Primera, mediante Acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de enero de 2004, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, 7 y 9 del Real Decreto 1732/1994, de 29 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, modificado por el Real Decreto 834/2003, de 27 de junio, ante el creciente desarrollo urbanístico, económico y poblacional experimentado en los últimos años en el citado municipio.

Al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo establecido en el Decreto 467/1994, de 13 de diciembre, por el que se asignan a la Consejería de Gobernación las competencias atribuidas por la Disposición Adicional Novena de la Ley 22/1993, de 29 de diciembre, en relación con el artículo 11.1.e) del Decreto 139/2000, de 16 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia y Administración Pública, modificado por el Decreto 121/2002, de 9 de abril.

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Se modifica la clasificación de los puestos de trabajo de Intervención y Secretaría del Ayuntamiento de VÍCAR, perteneciente a la provincia de Almería, actualmente como Intervención y Secretaría de Clase Segunda, a Clase Primera.

Segundo. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes, contado a

partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos judiciales de este orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de este acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 4 de febrero de 2004.- El Director General, José Taboada Castiñeiras.

CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

ORDEN de 11 de febrero de 2004, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa ITELYMP, SL, en los centros de trabajo de la UCA en la provincia de Cádiz, mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Por el Sindicato CC.OO., ha sido convocada huelga desde las 0,00 horas a las 24,00 de los días 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2004 y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa ITELYMP, S.L., en los centros de trabajo de la UCA en la provincia de Cádiz.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que la empresa ITELYMP, S.L., en los centros de trabajo de la UCA en la provincia de Cádiz, presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de servicios mínimos, por cuanto que la falta de salubridad en el referido centro colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución Española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y no habiendo sido esto posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artícu-

lo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONE MOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada desde las 0,00 horas a las 24,00 horas de los días 16, 17, 18, 19 y 20 de febrero de 2004, y que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la empresa ITELYMP, S.L. en los centros de trabajo de la UCA en la Universidad de Cádiz, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 2004

JOSE ANTONIO VIERA CHACON
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico.

A N E X O

Un 15% de la plantilla de los trabajadores, de cada centro de trabajo, en su horario y jornada habitual, y en todo caso un trabajador, para la realización de la limpieza de los aseos, aulas de estudios, animalarios y laboratorios de los centros académicos y administrativos dependientes de la Universidad de Cádiz.

RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 3415/1998, interpuesto por Agrupación Local y Provincial de Taxis de Málaga.

En el recurso contencioso-administrativo número 3415/1998, interpuesto por Agrupación Local y Provincial de Taxis de Málaga, contra la resolución de 20 de mayo de 1998, de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, dictada en el expediente de MA-251/97, por la que se sanciona a la recurrente con multa de 500.001 pesetas por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 31.2.b) de la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y por los hechos consistentes en «que las instalaciones consistentes, en depósitos y surtidor de combustibles petrolíferos líquidos de que es titular la Agrupación Local y Provincial de Taxis, sitos en Málaga, Polígono La Estrella, calle Alfarnatejo, núm. 5, están en uso sin autorización de la Delegación Provincial

de la Consejería de Trabajo e Industria, se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 25 de abril de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallo: Desestimar el presente recurso. Sin costas».

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.

RESOLUCION de 29 de enero de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1803/1998, interpuesto por Cantero y Garrido, S.A.

En el recurso contencioso-administrativo número 1803/1998, interpuesto por Cantero y Garrido, S.A., contra el acto presunto de la Consejería de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, de fecha 12.2.98, desestimatoria de las alegaciones formuladas por la mercantil recurrente contra la declaración de nulidad de pleno derecho de oficio en relación con la resolución dictada en fecha 21.10.93, por el que se concedía el permiso de investigación denominado «María Dolores con núm. 6283, a la entidad Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., se ha dictado sentencia por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Málaga, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 31 de enero de 2003, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

Fallamos: Que desestimando como desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ramírez Serrano, actuando en nombre y representación de Cantero y Garrido S.A. contra el certificado de acta presunta del Ilmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía de fecha 12.2.98, desestimatoria de las alegaciones formuladas contra la declaración de nulidad de pleno derecho, de oficio, en relación con la declaración dictada en fecha 21.10.93, por el que se concedía el permiso de investigación denominado María Dolores con núm. 6283, a la entidad Productos Dolomíticos de Málaga, S.A., debemos confirmarla íntegramente por considerarla ajustada a Derecho. Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas.»

En virtud de lo establecido en el artículo 3.º 5.ª de la Orden de 3 de octubre de 2000, de delegación de competencias, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 29 de enero de 2004.- El Secretario General Técnico, Juan Francisco Sánchez García.